



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NRO 082-2026**

CONTRATANTE:	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE APARTADÓ – IMDER
NIT.	900.266.892-1
CONTRATISTA:	DAGGIANA ANDREA CAÑIZALEZ ALVAREZ
IDENTIFICACIÓN:	1.001.021.354
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN – IMDER APARTADÓ.
PLAZO:	CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS sin exceder el 31 de diciembre de 2026
VALOR:	DIESICIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 17.050.000)

Entre los suscritos **OLEIDER DIAZ TORRES**, mayor de edad, identificado con documento de identidad N° 1.028.003.038, vecino del municipio de Apartadó - Antioquia, autorizado para contratar mediante Decreto No.329 del 16 de abril de 2025, expedido por el municipio de Apartadó, facultado legalmente, para suscribir contratos y convenios en nombre y representación legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN – IMDER APARTADÓ**, quien en adelante se denominará (**CONTRATANTE**) y por la otra **DAGGIANA ANDREA CAÑIZALEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.021.354 de Apartadó - Antioquia, quien obra en nombre propio y que en adelante para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; han celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previa las siguientes consideraciones: **A)** Que en la Planta de Personal adscrita al IMDER, no se cuenta con recurso humano disponible para la ejecución del contrato de Prestación de Servicios que se requiere. **B)** Que la modalidad de selección de Contratación Directa procede para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. **C)** Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026. **D)** Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se ha celebrado el Contrato de Prestación de Servicios de Profesionales que se rige de acuerdo con las normas y principios de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, y regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, desarrollará actividades y acciones necesarias para cumplir las funciones a favor del IMDER, consistente en: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN – IMDER APARTADÓ**. **PARÁGRAFO:** Actualmente en el IMDER – APARTADÓ, no existe un cargo similar o personal suficiente para desarrollar el objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS** contados a partir de la firma del acta de inicio, sin que exceda el 31 de diciembre del 2026. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DE CONTRATO:** **DIESICIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M L (\$ 17.050.000).** **B) FORMA DE PAGO:** El IMDER pagará a la contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **CINCO (05) PAGOS** iguales mensuales, por valor de: **TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L (\$ 3.100.000,00) Y UN (01) ULTIMO PAGO** por valor de: **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL (1.550.000)**, EL CONTRATISTA deberá, crear el pago en la plataforma SECOP II y anexar la documentación donde conste el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de este contrato, la



factura o cuenta de cobro, informe de ejecución de actividades con sus respectivos soportes, acreditación de haber realizado el pago de la seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales del contratista y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto. Para el pago final se debe presentar el acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista asumirá el costo de las retenciones a que tenga lugar: (RETENCIÓN EN LA FUENTE: Sobre el valor que se causa en la prestación del servicio. **Nota:** Se deja como referencia por cuanto la obligación tributaria es de carga exclusiva del contratista. A) RETENCIÓN EN LA FUENTE: Sobre el valor que se causa en la prestación del servicio. **Nota:** Se deja como referencia por cuanto la obligación tributaria es de carga exclusiva del contratista. B) ESTAMPILLA PROCULTURA (2%): De acuerdo a la norma Tributaria del Orden Municipal. C) ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR (3%): De acuerdo a la norma Tributaria del orden Municipal. D) ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (1%): De acuerdo a la norma Tributaria del orden Municipal. E) TASA PRO DEPORTE (2%): De acuerdo a la norma Tributaria del orden Municipal. F) RETE IVA: De acuerdo a la norma Tributaria del Orden Nacional. **Nota:** Se deja como referencia por cuanto la obligación tributaria es de carga exclusiva del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La periodicidad de los pagos se efectuará de conformidad con la certificación de la disponibilidad de PAC programado por la Tesorera del Instituto Municipal de Deportes –IMDER. **PARÁGRAFO TERCERO:** con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO CUARTO:** El instituto garantizará los gastos de traslados y hospedaje en caso de requerir la asistencia del contratista en un lugar distinto al de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El Presupuesto Oficial, con el que se atenderá los costos del contrato, se financiará conforme al **Rubro Presupuestal Nro. 2.1.2.02.02.008, denominado: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, Numero CDP; 0000000065** del 06 de JULIO de 2026. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

5.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. 1. Proyectar los documentos que hacen parte de las diferentes modalidades de contratación acorde con los formatos pre establecidos en las diferentes modalidades de contratación. 2. Proyectar, revisar y dar visto bueno a los procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales que la entidad pretenda adelantar cuando se encuentren jurídicamente viables. 3. Revisar las garantías cuando estas sean requeridas dentro del proceso contractual. 4. Presidir y acompañar en las distintas audiencias que se generen en el desarrollo de los procesos, pre y contractuales. 5. Proyectar las respuestas a las observaciones que se deriven de los procesos contractuales adelantados por el instituto. 6. Asistir a las reuniones del comité de contratación del instituto y a las demás que le sean convocados. 7. Emitir conceptos verbales y/o escritos de carácter jurídico en temas contractuales, que sean solicitados por el personal de planta y contratista del instituto. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1). Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2). Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. 3). Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Apartadó, IMDER, para el efecto. 4). Elaborar informes técnicos mensuales de las Actividades desarrolladas y Asistir puntualmente a las reuniones y actividades que sean citadas. 5). Entregar informes de acuerdo con los parámetros del supervisor. 6). El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de seguridad social en Salud, Pensiones y A.R.L, en forma mensual durante la vigencia del contrato, garantizado que mantendrá el IBC sobre el cual aporta, equivalente al 40% del valor brutofacturado por la prestación del servicio. Si se trata de un contratista que además tiene vínculo de trabajador dependiente y suscriba el presente contrato de prestación de servicios, debe realizar cotizaciones adicionales como independiente, las cuales deben ser efectuadas en la forma establecida, conforme a los honorarios percibidos. 7). Informar al supervisor de manera

inmediata cualquier incapacidad, al igual que cualquier patología o enfermedad diagnosticada o certificada por la EPS o ARL. **8).** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato a personal no autorizado por el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Apartadó, IMDER y a terceros en general. **OBLIGACIONES DEL IMDER - APARTADÓ:** **1.** El ordenador del gasto velará para que al CONTRATISTA se le cancelen sus honorarios y facilitará los elementos necesarios para el cabal cumplimiento de la prestación del servicio. **2.** Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que designe la información que posee y que sea de importancia para el trabajo. **3.** Brindar el apoyo necesario por intermedio de sus funcionarios para coadyuvar con el desarrollo del objeto de este contrato. **4.** Cancelar el valor de los Servicios previstos en las obligaciones del contratista. **5.** Exigir a través de la dependencia responsable el cumplimiento del objeto de este contrato. **6.** Efectuar las retenciones de Ley y de impuesto de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. **NOTA:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante. **CLÁUSULA SEXTA – INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 1 y 5 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, cada mes con el visto bueno del supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA SÉPTIMA – MULTAS:** Si el **CONTRATISTA** faltare al cumplimiento en alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, EL IMDER, podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el monto total de las multas exceda al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993. Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad. **PARÁGRAFO:** Para la imposición de la sanción se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL:** Se estipula una cláusula penal a favor del Instituto Municipal de Deporte y Recreación IMDER-APARTADÓ equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento de las obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una Entidad Independiente del IMDER – APARTADÓ y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del IMDER – APARTADÓ, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA – CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del IMDER – APARTADÓ. Si el Contratista es objeto de fusión, decisión o cambio de control, el IMDER - APARTADÓ, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al IMDER – APARTADÓ, de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al IMDER-APARTADÓ, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que

el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **CONCILIACIÓN:** Las controversias, diferencias o reclamaciones que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, prórroga, liquidación o terminación del presente contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas inicialmente a un procedimiento de arreglo directo. Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará por escrito a la otra la existencia de la controversia, y estas contarán con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, para adelantar las reuniones y actuaciones tendientes a lograr una solución de mutuo acuerdo. Si vencido dicho término no se logra una solución, las partes podrán acudir, cuando resulte procedente conforme a la ley, a los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en el ordenamiento jurídico aplicable a las entidades estatales. En todo caso, cuando la controversia verse sobre asuntos conciliables y se pretenda adelantar una conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa, esta deberá tramitarse ante la Procuraduría General de la Nación o ante la autoridad legalmente competente para conocer de dicho trámite, de conformidad con la normativa vigente. Agotado el mecanismo de arreglo directo y, cuando sea procedente, la conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa sin que se alcance un acuerdo, las controversias serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a las reglas de competencia establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN:** El IMDER APARTADÓ, verificará la calidad del servicio; y la supervisión, vigilancia y cumplimiento de las obligaciones del mismo. La supervisión del mismo se designará mediante Comunicación, para el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – DOMICILIO:** El contrato se desarrollará en el Municipio de Apartadó. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DECLARACIÓN:** EL CONTRATISTA: Declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que rigen la materia. Con todo, si una vez celebrado el Contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 de la precitada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS:** El contratista constituirá, a favor del Instituto Municipal de Deportes y Recreación – IMDER Apartadó, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 del 2015, a saber: (1) contrato de seguro contenido en una Póliza, (2) Patrimonio autónomo y (3) Garantía bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: **1. Cumplimiento:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del contratista todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se impongan. Conforme al Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Del Decreto 1082 de 2015. La garantía de cumplimiento del contrato debe estar vigente por el plazo del contrato y 4 meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de contrato que hicieron necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato



mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos Municipales a que haya lugar en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de conformidad con las estipulaciones sobre la materia contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL:** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL IMDER y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato el CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. **Observaciones:** Para iniciar el proceso contractual se requiere la entrega de TODOS los requisitos; el contrato se legaliza con la aprobación de la póliza de cumplimiento o del acta de inicio en caso de que la primera no sea necesaria; Todos los contratistas, sin excepción, están sujetos a las retenciones Municipales.

Entidad Contratante:	Oleider Díaz Torres. Director General	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.
Contratista:	Daggiana Cañizalez Alvarez C.C. 1.001.021.354	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.

